

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: La última Exposicion de Bellas Artes terminada en Mayo del año anterior, aunque honrosa ciertamente para los autores que á ella concurrieron, ni por el número de estos ni por la excelencia extraordinaria de sus obras parece destinada á ocupar un lugar preeminente en la gloriosa historia de estos certámenes. Ni podia ser de otro modo, dadas las circunstancias que le habian precedido. Rota una y otra vez la série periódica en que por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1853 venian celebrándose en tiempos mas felices estas solemnidades; destituidos por tanto de esperanza y estímulo los artistas; agobiado el genio nacional bajo el peso de graves infortunios; mas bien, concentrado en solo un punto para poner término por un heróico esfuerzo al mas doloroso de ellos, el silencio de las artes hubo de corresponder entre tanto á las tristezas y al duelo de la patria. Con el feliz advenimiento de V. M. renacieron todas las esperanzas: el Real decreto de 7 de Mayo de 1875 que convocó á la susodicha Exposicion para un plazo poco distante

y cuando aun ardía la guerra civil, fué la mas elocuente manifestacion de que con el reinado de V. M. se inauguraba una época de proteccion y nueva prosperidad para las artes; y el concurso que siguió á este llamamiento, si no satisfizo por completo los ambiciosos deseos de un noble patriotismo, superó sin duda todas las esperanzas y fué la risueña aurora de un glorioso renacimiento.

De desear fuera que un período un tanto dilatado de recogimiento y estudio siguiese á este primer impulso. Desgraciadamente no es posible concederle ni aplazar para la época normal y ordinaria, que seria en Abril de 1879, la nueva muestra que de sí han de dar las Artes españolas. La Exposicion universal de Paris, anunciada para el año venidero, las llama á aquel vasto palenque para mantener, ya que no acrecentar, ante el mundo civilizado sus glorias tradicionales, glorias alguna vez momentáneamente eclipsadas, pero restituidas en los últimos tiempos á notable grado de esplendor. Poco importante ni nuevo podria esperar la Exposicion española aplazada hasta su época ordinaria, mientras por el contrario, como preparacion y como estímulo pudiera ser utilísima anticipándola á la universal de París.

Por estas razones, y previa revision y reforma del correspondiente reglamento, segun aconseja la reciente experiencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Enero de 1877.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., el Ministro de Fomento, C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se convoca á los artistas para una Exposicion general de Bellas Artes extraordinaria, que se celebrará en Madrid en el mes de Enero del próximo año.

Art. 2.º El Gobierno consignará en el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1877 á 78 y en los siguientes las cantidades que crea necesarias para atender á los gastos que originen las Exposiciones, y á la adquisicion de obras premiadas.

Art. 3.º Queda aprobado el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior en cuanto se opongan á la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento. C. Francisco Queipo de Llano.

#### REGLAMENTO

DE EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

#### CAPITULO PRIMERO.

*De la clasificacion de las obras.*

Artículo 1.º La Exposicion pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Abril y en el dia que el Gobierno designe de antemano.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado de-

termine, pertenezcan á algunas de las secciones y clases siguientes:

Seccion de Pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos; vidrieras pintadas por medio del fuego; dibujos, litografias, grabados en dulce, id. al agua fuerte.

Seccion de Escultura.—Obras de escultura en general, grabado en hueco.

Seccion de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases; reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos; modelos de Arquitectura

Seccion general.—Todas aquellas obras que, no estando expresamente comprendidas en ninguna de las secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposicion por su mérito artístico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones.

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido despues de terminada la última Exposicion.

3.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado etc., etc.

4.º Los objetos que, requiriéndolo, se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

5.º Las obras anónimas.

#### CAPITULO II.

*De la presentacion de las obras.*

Art. 5.º La presentacion y recepcion de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrogable de 10 dias, debiendo trascurrir otros 15 entre su término y el dia fijado para la inauguracion.





Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada sección, no encerrando dentro de cada marco más que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composición que exijan, ó al menos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, previa la devolución del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 días siguientes á aquel en que termine la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños dejarán de estar bajo la vigilancia de la Administración.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transportes, conducción etc. de sus obras hasta que se recojan, y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas. Solo durante el período en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administración los gastos que ocasionen, así como su conservación y custodia; pero de ningún modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de las Exposiciones, quedando prohibida la reproducción de ninguno de los objetos expuestos sin autorización estricta de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales.

Entregarán al propio tiempo una noticia también firmada que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, expresando terminantemente si estas han sido nacionales, provinciales ó extranjeras; señas detalladas de su domicilio ó del de su representante, si el expositor no residiese en Madrid, y título y breve descripción, si así le conviniera, de la obra u obras presentadas, con expresión de las medidas de ancho y alto en los cuadros, y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse también en estas noticias las obras que desde la última Exposición hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles en la Exposición.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra, y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado, y una tarjeta perso-

nal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también el día de la elección de Jurados y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas etc.

### CAPITULO III.

#### *Del Jurado.*

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de 20 individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instrucción pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vicepresidente; los Presidentes de las secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional establecido en el Prado, el Director de la Escuela de Arquitectura y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la pintura y el grabado en dulce, cuatro por la escultura y grabado en hueco y tres por la arquitectura, verificándose la votación entre los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas secciones.

Art. 14. Terminado el plazo para la presentación de obras, se constituirán en junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, previa convocatoria á los expositores; se dará lectura por el Secretario al cap. 3.º de este reglamento, y se procederá á la votación de los Jurados, votando cada expositor, los candidatos que prefiera en la sección á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho.

Los expositores que lo sean en más de una sección podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciare el cargo, ó si siendo expositor renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su sección. En caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiese sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en este quedará constituido el Jurado y sus tres secciones

de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá un Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesión á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á los puntos de la admisión de obras y su colocación, así como á la propuesta de premios y tasación de las obras premiadas.

### CAPÍTULO IV.

#### *De la admisión de obras.*

Art. 20. La admisión de las obras y su colocación corresponde á cada una de las secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admisión de obras se decidirá en cada sección por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate. Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin examen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposición habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una Comisión compuesta de tres individuos, que cuidará de su colocación en la expresada sala, bajo la inspección del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada sección por su parte, así como la Comisión de artistas no admitidos, dispondrán la colocación de las obras que les correspondan; y durante esta operación, que deberá quedar terminada con dos días de anterioridad al de la inauguración, no se permitirá á nadie la entrada en el local, exceptuándose á los Jefes del ramo ó los que tengan ocupación oficial en el local, y los Jurados.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho día esté impreso el catálogo de la Exposición, á cuyo frente se insertará la lista de los Jurados.

El catálogo se dividirá en tres secciones:

1.ª Pintura en sus diversas clases, Dibujo, Litografía y Grabado en láminas.

2.ª Escultura y Grabado en hueco.

3.ª Arquitectura.  
Dentro de cada una de ellas se

seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

### CAPITULO V.

#### *De los premios.*

Art. 25. El Jurado en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.

Art. 26. Las propuestas del Jurado no podrán exceder:

Para la Pintura y Dibujo, de tres medallas de primera clase, seis de segunda y nueve de tercera.

Para la Escultura y Grabado en hueco, de dos de primera clase, tres de segunda y cuatro de tercera.

Para el Grabado y Litografía, de una de primera clase dos de segunda y tres de tercera.

Para la Arquitectura, de una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

Art. 27. Los premios consistirán:

1.º En un diploma.

2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda y de bronce para los de tercera: además el Gobierno adquirirá, según se lo permita la cantidad consignada al efecto, las obras premiadas y las que se hallen comprendidas dentro de lo preceptuado en el art. 33.

Los premios sobrantes en una sección por falta de obras, ó porque las presentadas no hayan sido juzgadas dignas de obtenerlos, no podrán en ningún caso aplicarse á las otras secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones y menciones honoríficas.

Art. 29. Cada sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará en votación nominal las obras dignas de premio en la sección de Pintura sin distinción de clases ni géneros, en la de Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento; si resultare empate en las votaciones decidirá la suerte.

Art. 30. Antes de trascurrir los 15 días primeros de la Exposición, el Jurado elevará al Gobierno la propuesta de premios acompañada de la tasación de las obras premiadas.

Art. 31. Durante los 15 últimos días de la Exposición se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresará en un tarjetón fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubiesen ya



obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas secciones solo tendrán opción á la de la clase superior inmediata, y no podrán ser propuestos para otra medalla de la misma clase, ni mucho menos para una inferior: en el caso de que fueren considerados dignos de otro premio igual á los obtenidos anteriormente, podrá el Jurado recomendar al Gobierno la adquisición de su obra, ó ser propuestos por el mismo para la cruz de Carlos III.

A los que tuviesen ya la cruz de Caballero de esta Orden se les pondrá para una Ecomienda ordinaria; y si ya la hubiesen obtenido, para una de número.

Art. 34. Podrá adjudicarse ade-

más, á propuesta del Jurado en pleno, una medalla de honor de valor de 2 000 pesetas, ó su equivalencia en metálico, al artista que se distinguere en la Exposición en una obra de mérito sobresaliente, sin perjuicio de que esta sea adquirida por el Gobierno.

Art. 35. El Jurado decidirá en votación nominal si há lugar ó no á la adjudicación de la medalla de honor; y si se acordase afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca y su tasación.

Madrid 26 de Enero de 1877.—  
El Ministro de Fomento, C. El Conde de Toreno.

(Gaceta del 28 de Enero.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de ensanche de la ciudad de Santander, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Art. 2.º De acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º de la citada ley, se autoriza al Ayuntamiento de Santander para realizar el ensanche de aquella población en los terrenos ganados al mar por los

muelles de Maliaño, con sujeción al proyecto aprobado en las Reales órdenes de 17 de Junio de 1859, 30 de Setiembre de 1861, 21 de Setiembre de 1864 y 13 de Febrero y 1.º de Mayo de 1865.

Art. 3.º Se considerará como una sola zona el perímetro del ensanche para los efectos de la indicada ley, y el Ayuntamiento procederá con arreglo á sus disposiciones en todo lo que no se oponga á las cláusulas especiales de la concesión hecha á D. Emilio Wissocg en la Real orden de 15 de Enero de 1873.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE ENERO DE 1877.

RELACION de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el expresado mes y hasta la fecha no han verificado el pago de los mismos, la cual se forma á los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, y es como sigue:

(CONCLUSION.)

NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.		Vencimiento.	Plazos.	Importe. Pest.s Cént.s
			Libro.	Fólio.			
D. Bartolomé Corral.	Castromembibre.	Clero.	11	68	13 Enero 77	8	28'75
Isidoro Arranz..	Pesquera de Duero.	Id.	11	69	14 " "	8	387'50
El mismo.	Idem.	Id.	11	70	14 " "	8	126'50
D. Mateo Arranz..	Bocos.	Id.	11	75	21 " "	8	68'75
Valentin Diez.	Idem.	Id.	11	76	25 " "	8	9'38
Eulogio Gonzalez..	Villan de Tordesillas.	Id.	11	79	19 " "	8	19'22
Florentino Gonzalez.	Idem.	Id.	11	80	1 " "	8	62'62
Francisco Alvarez.	Bocos.	Id.	11	81	11 " "	8	137'68
Lucas Laguna..	Valladolid.	Id.	11	47	3 " "	10	49'48
Ayuntamiento de.	Mojados.	Id.	11	49	14 " "	10	214'84
D. Leonardo Alonso..	Pozal de Gallinas.	Id.	11	50	15 " "	10	67'03
Wenceslao Plaza..	Pozaldéz.	Id.	11	51	16 " "	10	167'65
Doña María Diez..	Valladolid.	Id.	11	53	1 " "	10	114'58
D. José y Francisco Cojo.	Bamba.	Id.	11	54	1 " "	10	68'75
Francisco Alonso.	Tiedra.	Id.	11	55	1 " "	10	81'25
Francisco Calvo.	Mota del Marqués.	Id.	11	57	1 " "	10	93'75
Santiago Aguado..	Burgos.	Id.	11	58	1 " "	10	859'38
Tomás Rodriguez..	Rueda.	Id.	11	59	1 " "	10	94'56
Ramon Fernandez.	Valladolid.	Id.	15	55	26 " "	4	156'00
Alvaro Rodriguez Delgado..	Ceinos.	Id.	16	38	9 " "	3	85'75
El mismo.	Idem.	Id.	16	39	9 " "	3	85'25
D. Teodoro Gomez.	Ramiro.	Id.	16	40	18 " "	3	48'00
El mismo.	Idem.	Id.	16	41	18 " "	3	500'25
D. Baldomero Gomez.	Idem.	Id.	16	42	18 " "	3	8'50
Martin Daniel..	Urones.	Id.	16	48	18 " "	3	137'75
Manuel Castañeda.	Idem.	Id.	16	50	18 " "	3	96'25
Manuel Pisonero.	Vilalba.	Id.	17	85	12 " "	2	277'25
Angel de la Riva..	Valladolid.	Id.	17	91	14 " "	2	451'25
El mismo.	Idem.	Id.	17	92	14 " "	2	642'50
D. Gerónimo Insuela.	Idem.	Id.	17	99	29 " "	2	88'75
Ciriaco Prieto..	Barruelo.	Propios.	10	32	18 " "	13	30'00
Celedonio Garcia..	Horpillbs.	Id.	10	33	20 " "	13	12'75
Francisco Alvarez Gil.	Valladolid.	Id.	10	240	22 " "	10	202'25
Pedro Martin Sanz.	La Parrilla.	Id.	11	81	26 " "	8	206'50
Marceliano Sanz.	Idem.	Id.	11	83	26 " "	8	188'00
Juan Perez Pinilla.	Castromembibre.	Id.	11	89	13 " "	8	119'50
Mateo Aparicio..	Urones de Castroponce.	Id.	13	33	11 " "	6	102'20
Agustin Redondo..	Olmos de Esgueva.	Id.	13	39	26 " "	6	280'00
Enrique Rocio Cuesta.	Peñalba de Duero.	Id.	13	40	30 " "	6	50'90
El mismo.	Idem.	Id.	13	41	30 " "	6	52'50
El mismo.	Idem.	Id.	"	"	" " "	"	"
D. Hilario Peña Sanz.	Idem.	Id.	13	42	30 " "	6	33'80
Pedro Repiso Toribio..	Idem.	Id.	13	43	30 " "	6	37'70
El mismo.	Idem.	Id.	13	44	30 " "	6	35'00
El mismo.	Idem.	Id.	13	45	30 " "	6	40'00
El mismo.	Idem.	Id.	13	46	30 " "	6	45'00



NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.			Vencimiento.	Plazos.	Importe.	
			Libro.	Fólio.			Pest.s	Cént.s
D. Matías Sinovas Moras.	Piña de Esgueva.	Propios.	14	54	20 Enero 77	5	170	00
Avelino Perez.	Casasola.	Id.	14	58	22 " "	5	74	30
Julian Contreras.	Valladolid.	Id.	15	12	16 " "	4	127	50
Angel de la Riva.	Idem.	Id.	17	45	14 " "	2	393	00
Teodoro Gomez Ramos.	Ramiro.	Beneficencia.	13	5	18 " "	3	615	50
Luis Saavedra Rodriguez.	Valladolid.	Instruccion pública.	6	109	19 " "	7	1350	25
Ignacio Durango.	Idem.	Patrimonio.	3	10	4 " "	4	12500	00

Valladolid 26 de Enero de 1877.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Calixto Madrigal.—El Jefe de la Intervencion, P. O., Francisco de Uriszar.—V.º B.º—El Jefe económico, P. A., Borrás.

## CUARTA SECCION.

NUM. 324.

*Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Pedro Arrieta Lejardi, natural de Urrestilla, hijo de Manuel y Joaquina, vecino que fué de esta ciudad, donde falleció sin otorgar disposicion testamentaria el diez y ocho de Agosto último á la edad de cuarenta y nueve años, estando casado en segundas nupcias con Concepcion Lasa y en primeras lo estuvo con Bibiana Goicoechea, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion en el *Boletin oficial*, comparezcan á ejercitarle, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado á instancia de la Concepcion Lasa sobre que se declare herederos abintestato del Pedro á los dos hijos que dejó llamados Estefanía y Pedro-Leandro Arrieta, sin que por virtud de los primeros edictos se haya presentado ninguna persona.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Valentin Barrigon.

## QUINTA SECCION.

NUM. 322.

COMISION PROVINCIAL  
para la Exposicion Vinicola.

### CIRCULAR.

El art. 61 del reglamento para la Exposicion Vinicola que ha de celebrarse en Madrid en la primavera próxima, en la letra g dice así: «Los líquidos destinados al Jurado se enviarán en cajas separadas, sobre las cuales se estampará en la tapa su destino, debiendo contenerá lo menos cuatro ejemplares de cada clase; dos para la cata,

y otras dos para el laboratorio», y como quiera que por gran número de los que hasta la fecha han manifestado deseos de ser expositores, se ha consignado su propósito de enviar solo dos botellas, se hace preciso que por los Sres. Alcaldes se prevenga á los expositores de su localidad respectiva tengan en cuenta lo prevenido en el artículo antes citado, referente á que el número de botellas que de cada clase ó tipo de vino y demás líquidos que hayan de exhibirse en la referida Exposicion no deberá bajar de cinco á seis; de las cuales una ó dos servirán para su exhibicion en el certámen y las cuatro restantes con destino al Jurado.

Valladolid 3 de Febrero de 1877.—El Gobernador Presidente, Francisco García Goyena.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

NUM. 325.

*Comision de apremio de contribuciones en esta capital.*

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este dia por el Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital, se hace saber que en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 15, correspondiente al 28 del mes próximo pasado y periódicos de esta capital, se anunció la venta en pública subasta de una casa en el casco de esta ciudad, calle de Velardes, núm. 4, cuyos linderos y demás circunstancias constan en dicho anuncio, para hacer pago á la Hacienda de lo que adeuda por contribuciones de Territorial y los tres plazos del empréstito D. Juan Hernando Miguel, como patrono, señalándose para el remate el 16 del corriente de este presente año y hora de diez á doce de su mañana en la sala de audieucia de este Juzgado sita en el ex-palacio de Justicia, pero como dicho Juzgado se traslade á otro local donde no hay habitacion que reúna los requisitos legales para la celebracion de remates públicos, la subasta expresada tendrá lugar en el mismo dia

y hora señalada en las Salas Consistoriales de esta referida capital.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Valladolid 1.º de Febrero de 1877.—El Comisionado ejecutor, Aniceto Bena.

*Comision de apremio de contribuciones de esta capital.*

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este dia por el Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, se hace saber en el *Boletin oficial* de la provincia número 15, correspondiente al 28 del mes próximo pasado y periódicos de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de cinco obradas de tierra en el término de esta ciudad y alto de la Maruquesa, enclavado en dicho terreno 3.500 cepas de tres años con mas 100 árboles frutales, sobre poco mas ó menos, cuyos linderos y demás circunstancias constan en dicho anuncio, para hacer pago á la Hacienda de lo que adeuda por contribuciones de Territorial y los tres plazos del empréstito D. Timoteo Gonzalez, señalándose para el remate el 16 del corriente de este presente año y hora de diez á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el ex-palacio de Justicia; pero como dicho Juzgado se traslade á otro local donde no hay habitacion que reúna los requisitos legales para la celebracion de remates públicos, la subasta expresada tendrá lugar en el mismo dia y hora señalada en las Salas Consistoriales de esta referida capital.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Valladolid 1.º de Febrero de 1877.—El Comisionado ejecutor, Aniceto Bena.

Para hacer pago á la Hacienda pública de lo que adeuda por contribuciones de Territorial y los tres plazos del empréstito, D. Julian Hernangomez, como Depositario de D. Eulogio, se saca á pública subasta una Panera en el casco de

esta ciudad y calle de Padilla, señalada con el núm. 8, que linda por la derecha, entrando en ella, con casa de D. Pedro Ruiz, por la izquierda con casa de D. Cesáreo Ruiz, y accesorio por el Poniente, con corrales de D. Leon Villapardierna y D. Francisco Zarandona, y su fachada principal hace frente á la referida calle de Padilla, capitalizada en 1.112 pesetas de su riqueza imponible; su remate está señalado para el dia 16 del corriente de este presente año y hora de diez á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad en las Salas Consistoriales de esta referida ciudad, admitiéndose postura por dos terceras partes de su capitalizacion. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Valladolid 1.º de Febrero de 1877.—El Comisionado ejecutor, Aniceto Bena.

*Comision de apremio de contribuciones de esta capital.*

Para hacer pago á la Hacienda pública de la cantidad de 108 pesetas y 21 céntimos que la es en deber D. Mariano Gutierrez, hoy su viuda Isidra Vacas, vecina de esta ciudad, por contribuciones atrasadas de Territorial y los tres plazos del Empréstito, se hace en pública subasta de remate en retasa el dia 15 del corriente mes y año de diez á doce de su mañana en la Sala del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta capital en las Salas Consistoriales de esta ciudad, seis aranzadas de viña en el término de esta ciudad, que linda Norte herederos de D. Pio Cuento, Norte y Suroeste camino que va al lagar de Berzosa, Suroeste majuelo de Doña María Concepcion, viuda de D. José Cano, al Sur hace escuadra majuelo de D. Mariano Vazquez, con 120 pesetas y 50 céntimos de riqueza imponible, que capitalizada en la forma que previene el expresado art. 43 de un 3 por 100 en la mencionada finca da un total de 1.866 pesetas en venta de retasa.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su remate de retasa, admitiéndose postura por las dos terceras partes de su valor.

Valladolid 1.º de Febrero de 1877.—El Comisionado ejecutor, Aniceto Bena.